

DECRETO No		DE
()	

"Por medio del cual sea actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numerales 1 y 4 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que la Constitución Política de 1991 reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres en el artículo 43 y en el artículo 40, en su inciso final señala que "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006 se llevó a cabo la reforma administrativa del Distrito Capital y, el artículo 32 establece el Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, definido como "(...) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes".

Que dentro de las instancias previstas en el Sistema de Coordinación del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se encuentran los Consejos Consultivos, idóneos para facilitar la coordinación que se requiere para la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas distritales.



Continuación del Decreto N°.	DE	Pág.	2 de 20

Que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que el Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá "crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaria cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación".

Que con fundamento en la anterior disposición el Decreto Distrital 403 de 2007 que fue posteriormente derogado por el Decreto 224 de 2014, creó y estructuró el Consejo Consultivo de Mujeres en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 166 de 2010 establece en el numeral 4.2, la articulación y coordinación con el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá para el análisis y conceptualización sobre los temas de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Que el Acuerdo Distrital 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones", dispone en su artículo 2° la integración del Sector Mujeres por la Secretaría Distrital de la Mujer y, en su artículo 6° el traslado a dicha Secretaría de las competencias que antes ejercían la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y la Secretaría Distrital de la Mujer en el marco del Consejo Consultivo de Mujeres.

Que el Decreto 224 de 2014 actualizó el Consejo Consultivo de Mujeres, el cual incluyó nuevas representantes de las mujeres, incorporó al Sector Mujeres como autoridad administrativa y precisó las funciones de la secretaria técnica de la instancia.

Que la Resolución 233 de 2018, modificada por la Resolución N° 753 de 2020, mediante la cual se expiden los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, incluye aspectos de la operatividad de estas instancias que hace necesaria la actualización del Concejo Consultivo de Mujeres.

Que el CONPES Nº 14 de 2020, establece que el Consejo Consultivo de Mujeres es uno de los





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 3 de 20

mecanismos de seguimiento a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Que el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres ha mostrado la necesidad de establecer regulaciones diferenciadas para cada uno de los espacios que lo conforman como son el Espacio Ampliado, la Mesa coordinadora y el Espacio Autónomo, dada la composición y funciones desarrolladas en cada uno de ellos, ya que en el primer caso, participan las y los delegados de los 15 sectores de la administración distrital, en el segundo, las y los delegados de la Secretaría Distrital de la Mujer y las consejeras consultivas, y en el tercero, solo participan las consejeras consultivas, con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración Distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Es un organismo de carácter consultivo, técnico y político que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el Distrito Capital, considerando sus diferencias y diversidad generacional, cultural, étnico-racial, territorial, condición socioeconómica, postura ideológica, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. Servir de instancia para el análisis, conceptualización y formulación de propuestas relacionadas con la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que afrontan las mujeres por el hecho de ser mujeres y por su identidad de género, así como para la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial y de género.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 4 de 20
------------------------------	----	--------------

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad de oportunidades y equidad de género**. Igual acceso por parte de mujeres y hombres a las distintas oportunidades que les permitan concretar sus proyectos de vida, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales que las mujeres experimentan en razón a su identidad de género, propendiendo por el pleno ejercicio de sus derechos como sujetas autónomas y libres que contribuyan a la construcción de una sociedad incluyente y justa.
- b. **Participación paritaria.** Promover la participación y representación paritaria de las mujeres en instancias, espacios y escenarios comunitarios, sociales y políticos para el posicionamiento de la agenda de sus derechos y la incidencia efectiva en la toma de decisiones que las afectan como ciudadanas.
- c. **Libertad de expresión**. Sin perjuicio del deber de cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, las autoridades y las representantes de las mujeres que formen parte del Consejo Consultivo, propenderán por el respeto a la libertad de pensamiento y expresión y a la participación, visibilizando los disensos.
- d. **Autonomía.** Reconocimiento de la libertad que gozan las representantes de las mujeres para hacer sus propias propuestas, proponer sus iniciativas, emitir conceptos y análisis y hacer las recomendaciones u observaciones que consideren pertinentes a la administración distrital.
- e. **Justicia redistributiva**. Pleno goce de los derechos humanos de las mujeres basado en una distribución de la riqueza y los recursos acorde con los principios de equidad e igualdad que permita avanzar en la eliminación de la discriminación contra las mujeres.
- f. **Justicia de género**. Disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, reconocerse y ser reconocidas como sujetas plenas de derecho y para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención; así como medidas de justicia y reparación acordes con las necesidades e intereses de las mujeres, eliminación de las condiciones que han mantenido la impunidad frente a los





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág.	5 de 20

diversos tipos de violencias contra las mujeres y trato justo y equitativo cuando éstas han cometido delitos.

- g. Reconocimiento de las diferencias y diversidad de las mujeres. Reconocimiento real y efectivo de las diferencias y diversidad de las mujeres de tipo generacional, cultural, étnicoracial, territorial, condición socioeconómica, postura ideológica, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad.
- h. Ciudadanía activa, plural y radical. Materialización de la democracia radical y de la ciudadanía emancipatoria de las mujeres, a través del ejercicio del derecho a la participación y representación de los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres desde sus diferencias y diversidad y en articulación con la Administración Distrital.
- i. **Concertación**. Las decisiones serán tornadas teniendo en cuenta los intereses, necesidades, demandas y propuestas de las mujeres, privilegiando el consenso y visibilizando los disensos.
- j. **Transparencia.** Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo de Mujeres serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las mujeres y a la ciudadanía en general.
- k. **Autorregulación.** El Consejo Consultivo de Mujeres cuenta con mecanismos de regulación para el funcionamiento y la operación de cada uno de los espacios que lo forman y para la Mesa coordinadora.
- l. **Corresponsabilidad.** Conjunto de acciones de la Administración Distrital de los sectores central, descentralizado y localidades, conducentes a la concurrencia de actores institucionales, sociales, económicos y políticos, nacionales e internacionales que de manera diferencial y responsable contribuyen a superar la discriminación, desigualdad y subordinación que enfrentan las mujeres en el Distrito Capital.
- 11. Reconocimiento del territorio como espacio de relacionamiento de las mujeres: La composición y el accionar del Consejo Consultivo de Mujeres atenderá la distribución espacial





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 6 d	le 20

del territorio rural y urbano del Distrito Capital, así como las diferencias y diversidad, particularidad y relacionamiento específico de las mujeres en cada uno de los territorios.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4°. ESPACIOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES. El Consejo Consultivo de Mujeres está compuesto por tres espacios:

- 1. El Consejo Consultivo de Mujeres Espacio Autónomo (CCM-EA): Integrado por cuarenta y seis (46) representantes de las mujeres del Distrito Capital.
- 2. El Consejo Consultivo de Mujeres Espacio Ampliado (CCM-A): Conformado por sesenta y tres (63) integrantes, así: cuarenta y seis (46) representantes de las mujeres que conforman el CCM-EA; quince (15) representantes del sector central de la Administración Distrital: uno (1) por cada sector; la alcaldesa o el alcalde mayor; un o una (1) representante de los alcaldes y alcaldesas locales.
- 3. **Mesa coordinadora:** Integrada por la Subsecretaria o Subsecretario de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer y diecisiete (17) de las representantes del Espacio Autónomo que serán definidas conforme al reglamento interno de este Espacio.

ARTICULO 5°. INTEGRANTES DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Serán integrantes del Espacio Autónomo quienes hagan parte de organizaciones, grupos y redes de mujeres que trabajan por los derechos de las mujeres en el distrito y las localidades. Serán elegidas por voto para asumir las siguientes representaciones:

• Una (1) representante por cada uno de los ocho (8) derechos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género:

Derecho a la paz y convivencia con equidad de género.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 7 de 20

Derecho a una vida libre de violencias.

Derecho a la participación y representación con equidad.

Derecho al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad.

Derecho a la salud plena.

Derecho a la educación con equidad.

Derecho a una cultura libre de sexismo.

Derecho al hábitat y vivienda digna.

• Tres (3) representantes por la diversidad étnica:

Una mujer indígena.

Una mujer afrocolombiana/negra.

Una mujer Rrom.

- Una (1) representante por cada localidad.
- Una (1) representante por orientación sexual (Lesbiana o bisexual).
- Una (1) representante por las mujeres transgénero.
- Una (1) representante de las jóvenes.
- Una (1) representante de las mujeres con discapacidad.
- Una (1) representante de las mujeres en actividades sexuales pagadas.
- Una (1) representante de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por la violencia.
- Una (1) mujer feminista y académica.

BOGOTA



Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 8 de 20

- Una (1) representante de las mujeres víctimas de la violencia sociopolítica.
- Una (1) representante de las mujeres campesinas y rurales que habitan el territorio de Bogotá.
- Una (1) representante de las organizaciones de mujeres en el Consejo Territorial de Planeación Distrital.
- Una (1) representante de las mujeres que forman parte de las Juntas de Acción Comunal.
- Una (1) representante de las mujeres excombatientes constructoras de paz.
- Una (1) representante de las mujeres cuidadoras.
- Una (1) representante de los derechos de las mujeres privadas de la libertad.
- Una (1) representante de las mujeres de talla baja.

ARTÍCULO 6°. INTEGRANTES DEL ESPACIO AMPLIADO. El Espacio Ampliado está conformado por las consejeras del Espacio Autónomo y las autoridades administrativas del Distrito Capital así:

- La Alcaldesa o Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada o delegado de nivel directivo o asesor, quien lo presidirá.
- Una o un representante de las Alcaldesas o Alcaldes locales.
- La Secretaria o el Secretario de cada uno de los sectores del nivel central de la Administración Distrital o su delegada o delegado, quien deberá ser servidor o servidora del nivel directivo o asesor.

ARTÍCULO 7°. INTEGRANTES DE LA MESA COORDINADORA. La Mesa Coordinadora está integrada según lo establecido en el artículo 4º numeral 3 de este Decreto.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES – ESPACIO AUTÓNOMO. Son funciones específicas del Espacio Autónomo del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 9 de 20

- a. Hacer recomendaciones frente a los procesos de formulación, aprobación, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
- b. Analizar los principales factores que afectan el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad para formular propuestas y recomendaciones a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Administración Distrital.
- c. Elevar consultas acerca de las gestiones de la Administración Distrital en desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
- d. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial y de género en las políticas públicas sectoriales.
- e. Considerar y analizar las propuestas y sugerencias de las mujeres y las organizaciones de mujeres acerca de sus necesidades e intereses y presentarlas ante las entidades distritales y locales, el Ministerio Público y Organismos de Control.
- f. Formular propuestas y sugerencias que promuevan la articulación del sector público distrital, las organizaciones y redes de mujeres y la vinculación de otros sectores a favor de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
- g. Realizar el proceso de control social a la administración distrital que implementa la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito.
- h. Realizar informes a la ciudadanía sobre las actividades desarrolladas en el Consejo Consultivo de Mujeres.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES – ESPACIO AMPLIADO. Son funciones específicas del Espacio Ampliado del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:

a. Presentar en sus sesiones, los resultados y avances de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y sus estrategias, en especial aquellas relacionadas con la transversalización y territorialización.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 10 de 20

- b. Realizar el análisis y discusión de las gestiones realizadas por sus integrantes en torno a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como de problemáticas que se consideren relevantes respecto de la misma o sus enfoques.
- c. Realizar procesos de control y evaluación de impactos acordes con la competencia de sus integrantes.
- d. Realizar recomendaciones y establecer compromisos que favorezcan el cumplimiento efectivo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
- e. Fortalecer a través de su labor, los procesos de gestión pública del Distrito, el control social y la participación y representación de las mujeres en la ciudad.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA MESA COORDINADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES. Son funciones específicas de la Mesa Coordinadora del Consejo Consultivo de Mujeres las siguientes:

- a. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes para resolver consultas, hacer recomendaciones y coordinar acciones que coadyuven al objeto y funciones de la instancia.
- b. Concertar la agenda, los temas y la preparación para las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres Espacio Ampliado.
- c. Planear, organizar, ejecutar y retroalimentar la gestión que desarrolla el Consejo Consultivo de Mujeres.
- d. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres Espacio Ampliado.
- e. Apoyar técnicamente al Espacio Autónomo en las actividades que se requieran para su funcionamiento.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 11°. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Consultivo de Mujeres será ejercida por la Alcaldesa o el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada o delegado de nivel





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 11 de 20

directivo o asesor, cuyo rol principal será orientar y liderar la gestión del Consejo Consultivo de Mujeres, conforme a su objeto y funciones. Además tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellos el reglamento interno.
- 2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
- 4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
- 5. Promover la gestión pública articulada entre el Distrito y sus Sectores, así como con la región y la Nación.
- 6. Suscribir el informe de gestión de la instancia.
- 7. Coordinar con la Secretaría Técnica, la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTICULO 12°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consultivo de Mujeres será ejercida por la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO 13°. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres tiene por objeto coordinar su funcionamiento y garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades. Para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, socializar y convocar a debate y aprobación, el reglamento interno de la instancia.





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 12 de 20

- 2. Verificar el quórum para las sesiones.
- 3. Proponer y someter a aprobación de las y los integrantes, el orden del día para las sesiones.
- 4. Diseñar la propuesta de Plan Anual de Trabajo de la instancia junto con sus integrantes y hacer seguimiento al Plan aprobado.
- 5. Recopilar las propuestas de las y los integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres para su discusión y aprobación y registrar las decisiones adoptadas en las sesiones plenarias del mismo.
- 6. Realizar el seguimiento a las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo Consultivo de Mujeres y analizar y compilar en documentos los productos propios de las evaluaciones que se hagan a la gestión de la instancia.
- 7. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo de Mujeres.
- 8. Coordinar las actividades entre el Espacio Autónomo del Consejo Consultivo de Mujeres y las instancias distritales que tengan relación con las funciones de esta instancia consultiva.
- 9. Convocar por solicitud del presidente o presidenta del Consejo Consultivo de Mujeres a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10. Realizar la publicación de actos administrativos, reglamento interno, actas, informes, y demás documentos que produzca el Espacio Ampliado para conocimiento de sus integrantes y de las ciudadanas, a través de los medios que se determinen para tal propósito.
- 11. Custodiar y gestionar el archivo de la instancia.
- 12. Convocar de manera amplia a las organizaciones, grupos y redes de mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias y diversidad, para hacer parte del Consejo Consultivo.
- 13. Coordinar el proceso de elección de las mujeres integrantes del Consejo Consultivo.

BOGOTA



Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 13 de 20

- 14. Realizar de manera conjunta con el Consejo Consultivo la evaluación y el seguimiento a la Administración Distrital, frente a la implementación de las propuestas y recomendaciones de dicha instancia, en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.
- 15. Realizar la secretaria técnica de la instancia.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM, SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y ACTAS

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM DEL ESPACIO AMPLIADO. Existirá quórum deliberatorio cuando se hallen presentes o conectados virtualmente mínimo la mitad de las y los delegados del sector central y la o el delegado de los alcaldes y alcaldesas locales y las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres - Espacio Autónomo. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de las y los delegados del sector central y la o el delegado de los alcaldes y alcaldesas locales y las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres - Espacio Autónomo.

En el Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Ampliado las decisiones se tomarán de mutuo acuerdo entre las y los delegados de la Administración Distrital (Sectores Central y localidades) y las consejeras consultivas representantes del Espacio Autónomo. En caso de no haber acuerdo, se consignarán en el acta los disensos presentados.

Parágrafo Primero. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum deliberatorio, la sesión será aplazada. Los y las asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria máximo a los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

ARTÍCULO 15°. QUÓRUM DE LA MESA COORDINADORA. Existirá quórum deliberatorio en la Mesa coordinadora cuando se hallen presentes o conectados virtualmente mínimo la mitad de las y los delegados de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer y las 17 representantes designadas por el Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo.





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 14 de 20

En la Mesa coordinadora las decisiones se tomarán de mutuo acuerdo. En caso de no haber acuerdo, se consignarán en el acta los disensos presentados.

Parágrafo Primero. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum deliberatorio, la sesión será aplazada. Los y las asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar y se hará la respectiva convocatoria máximo a los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

ARTÍCULO 16°. SESIONES DEL ESPACIO AMPLIADO. El Consejo Consultivo de Mujeres - Espacio Ampliado sesionará en pleno dos (2) veces al año de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para temas que se consideren urgentes y que requieran ser abordados antes de la próxima sesión ordinaria.

Parágrafo 1º. Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán hacer presencial o virtualmente.

Parágrafo 2º. Convocatorias. A las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocará mediante comunicación oficial, enviada por lo menos con ocho (8) días de antelación.

Parágrafo 3°. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se acompañarán del orden del día, los documentos técnicos necesarios y la metodología de la sesión cuando se trate de sesiones virtuales.

ARTÍCULO 17°. SESIONES DE LA MESA COORDINADORA. La Mesa coordinadora sesionará ordinariamente según lo acordado entre la Subsecretaría de Políticas de Igualdad y las consejeras consultivas designadas por el Espacio Autónomo.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para temas que se consideren urgentes y que requieran ser abordados antes de la próxima sesión ordinaria.





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 15 de 20

Parágrafo 1º. Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se podrán hacer presencial o virtualmente.

Parágrafo 2º. Convocatorias. A las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocará mediante correo electrónico enviado por lo menos con ocho (8) días de antelación.

Parágrafo 3º. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias se acompañarán del orden del día, los documentos técnicos necesarios y la metodología de la sesión cuando se trate de sesiones virtuales.

ARTÍCULO 18°. ACTAS DEL ESPACIO AMPLIADO. De las sesiones realizadas del Espacio Ampliado, la secretaría técnica levantará las actas respectivas, numeradas de forma secuencial y por cada año. En ellas se consignarán las decisiones acordadas, los compromisos adquiridos y las tareas programas de cada sesión, así como los documentos anexos que las sustentan.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la secretaria técnica enviará a las y los integrantes de la instancia el acta respectiva, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. La secretaría técnica dispondrá de dos (2) días hábiles para resolver e incluir los aportes y presentar el acta final.

De no presentarse observaciones al acta, se tendrá por aprobado su contenido y se procederá a su firma por la presidenta o el presidente y por la secretaria o secretario técnico de la instancia y por la articuladora o la secretaria designadas por el Espacio Autónomo.

De las sesiones suspendidas o canceladas, la Secretaría Técnica elaborará el acta respectiva, dejando registrado el motivo o la causa que originó dicho evento.

ARTÍCULO 19°. ACTAS DE LA MESA COORDINADORA. De las sesiones realizadas en la Mesa coordinadora, la secretaría técnica levantará las actas respectivas, numeradas de forma secuencial y por cada año. En ellas se consignarán las decisiones acordadas, los compromisos adquiridos y las tareas programas de cada sesión, así como los documentos anexos que las





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 16 de 20

sustentan.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, la secretaria técnica enviará a las integrantes de la Mesa el acta respectiva, a través de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si en este tiempo no se reciben observaciones, se entenderá aprobada el acta. La secretaría técnica dispondrá de dos (2) días hábiles para resolver e incluir los aportes y presentar el acta final.

De no presentarse observaciones al acta, se tendrá por aprobado su contenido y se procederá a su firma por la Subsecretaria de Políticas de Igualdad y por la articuladora designada por el Espacio Autónomo.

De las sesiones suspendidas o canceladas, la secretaría técnica elaborará el acta respectiva, dejando registrado el motivo o la causa que originó dicho evento.

CAPÍTULO V

PLAN DE ACCIÓN E INFORMES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 20. PLAN DE TRABAJO DEL ESPACIO AMPLIADO. Al inicio de cada año el Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Ampliado contará con un Plan de Trabajo anual, el cual debe ser propuesto por la Secretaría técnica y aprobado por quien preside la instancia.

ARTÍCULO 21°. INFORMES DE GESTIÓN. La secretaría técnica del Consejo Consultivo de Mujeres deberá elaborar un informe de gestión trimestral, el cual será publicado el último día hábil de cada periodo en el sitio web creado para este fin. El informe del primer trimestre se publicará el último día hábil de abril, el segundo el último día hábil de julio, el tercero el último día hábil de octubre y el cuarto, a más tardar el último día hábil de enero de la siguiente vigencia. Su publicación deberá permanecer para consulta en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer.





Continuación del Decreto N°.			ٽ .	DE						Pág. 17 de 20				
((D	1. 1		1		1.	10	. ~	1	1	16.	,	ъ	

CAPÍTULO VI REGLAMENTOS INTERNO

ARTÍCULO 22°. REGLAMENTO INTERNO DEL ESPACIO AMPLIADO. La secretaría técnica presentará en la primera sesión del año, una propuesta del reglamento interno del Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Ampliado, el cual será aprobado por mutuo acuerdo entre las y los integrantes de la instancia. Se podrán realizar modificaciones al reglamento, cuando se consideren necesarias, a solicitud de las y los integrantes de la instancia en una sesión convocada específicamente para este tema.

ARTICULO 23°. REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA COORDINADORA. La Mesa coordinadora contará con un reglamento interno. Corresponde a la Secretaría Técnica definir los paramentos de funcionamiento de la Mesa, bajo las condiciones establecidas en este Decreto. Su aprobación se hará de mutuo acuerdo con las representantes designadas por el Espacio Autónomo que participan en esta Mesa. Se podrán realizar modificaciones al reglamento, cuando se consideren necesarias, a solicitud de las y los integrantes de la Mesa, para lo cual se discutirán los cambios propuestos en una sesión convocada específicamente para este tema.

ARTICULO 24°. REGLAMENTO INTERNO DEL ESPACIO AUTÓNOMO. El Espacio Autónomo, también contará con su propio reglamento interno. Corresponde a la plenaria de este espacio definir los parámetros de su funcionamiento bajo las condiciones establecidas en este Decreto y aprobarlo teniendo en cuenta el quórum decisorio definido por este Espacio.

CAPITULO VII

PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS REPRESENTANTES DEL ESPACIO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN. La Secretaría





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 18 de 20

Distrital de la Mujer convocará de manera amplia a las organizaciones, grupos y redes de mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias y diversidad para hacer parte del Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo. La convocatoria a elecciones estará acompañada de un proceso de información sobre el carácter del Consejo Consultivo de Mujeres y sus funciones, seguido de las inscripciones de las organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres y las candidatas inscritas por las organizaciones y las respectivas elecciones.

ARTÍCULO 26°. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. La elección de las mujeres integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo se realizará luego de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, en concordancia con las representaciones establecidas por el artículo 5° del presente Decreto. La Secretaría Distrital de la Mujer coordinará el proceso de elección, establecerá sus lineamientos y garantizará que su desarrollo sea transparente.

Parágrafo 1º. La elección de las representantes al Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo tendrá en consideración como mínimo que hagan parte de una organización, grupo o red de mujeres que trabaje por los derechos de las mujeres. De igual manera, se aplicarán los mismos requisitos para elegir, lo cual implica que las electoras serán parte de organizaciones, grupos o redes de mujeres que trabajen por los derechos de las mujeres. Estos requisitos aplicarán para el proceso de votación y en todos los casos será contabilizado como un solo voto por organización inscrita y habilitada para votar, según los requisitos definidos por la Secretaría Distrital de la Mujer.

Parágrafo 2º. Las elecciones de las representantes por los derechos establecidos en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, por las diferencias y la diversidad de las mujeres y por los territorios, tendrán como principio orientador, además de lo arriba descrito, que las organizaciones, grupos y redes postuladas realicen trabajo con arraigo local y/o distrital por el respectivo derecho, por las diferencias y diversidad y por el territorio.

Parágrafo 3°. La designación de la representante del Consejo Territorial de Planeación Distrital será resultado de un acuerdo previo entre las integrantes de dicha instancia que representan a las organizaciones de mujeres y el Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo.





Continuación del Decreto N°.	DE	Pág. 19 de 20

Parágrafo 4º. El proceso de elección de la representante de las mujeres de las Juntas de Acción Comunal se hará bajo la coordinación de la Gerencia de Mujer y Géneros del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal.

Parágrafo 5°. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de las representantes del Espacio Autónomo, será asumida por la segunda en votación, quien tendrá voz y voto y cumplirá el periodo restante. En el caso de no presentarse una segunda en votación, se definirá conforme al reglamento interno del Espacio Autónomo.

ARTÍCULO 27°. DEL PERÍODO DE ELECCIÓN. El periodo de elección será por tres (3) años contados a partir de su posesión. Se deberá propender por la conservación del cincuenta por ciento (50%) de las integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo con un solo periodo, para que integren el nuevo, buscando la continuidad en el enfoque, las estrategias y los principios.

Parágrafo 1º. Ninguna mujer puede ejercer su carácter de representante en el Consejo Consultivo de Mujeres – Espacio Autónomo por más de dos periodos (seis años).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 224 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá Distrito Capital a los xx días del mes de xx del año de 2021.





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 20 de 20

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO

Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Hercelayde Conde Parra, contratista de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad Revisó: Marcela Rodríguez Cuéllar, contratista de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad

Diana María Parra Romero, Subsecretaria de Políticas de Igualdad

Catalina Zota Bernal, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica Laura Marcela Tami Leal, Asesora de Despacho

